



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Soledad, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2024)

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo a continuación del ordinario, promovido por ERNESTO ROJAS CANO contra DIMANTEC SAS, informándole que LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- dio respuesta al requerimiento que este Despacho le hiciera en auto anterior, Sírvasse proveer.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO
SECRETARIA
YV

TIPO DE PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	08758311200220180046100 (J2)
EJECUTANTE	ERNESTO ROJAS CANO
EJECUTADO	DIMANTEC SAS
DESICIÓN	Auto decide

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. Soledad, dieciocho (18) de marzo del año dos mil veintitrés (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia lo siguiente:

- En sentencia del 30 de octubre de 2019, la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió en este proceso.
“ 1. *REVOCAR la sentencia proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad, el 18 de julio de 2019, para en su lugar condenar a DIMANTEC LTDA a reconocer y cancelar al señor ERNESTO ROJAS CANO la reliquidación de las siguientes acreencias labores. (...)*
2. *Condenar a la demandada al pago de las diferencias a la Seguridad Social en pensión, sobre aportes comprendidos desde el 8 de marzo de 2011 hasta el 24 de noviembre de 2015 (...)*
3. *No condenar a la demandada a la sanción moratoria prevista en el artículo 65 CST (...)*

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad– Atlántico



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

4. Costas en primera y segunda instancia. (...) “

- Memorial del apoderado de la parte demandante, en la que manifiesta que la demandada dio cumplimiento parcial a la condena impuesta, señalando:

“Me permito informar al despacho que la empresa demandada dio cumplimiento parcial a la sentencia, al haber cancelado lo ordenado por el superior, en cuanto, a las condenas:

PRESTACIONES SOCIALES, MORATORIOS DEL 25/11/2015 AL 24/11/2017 INTERES CORRIENTE DESDE EL 25/11/2017 HASTA 30/11/2021 por un valor total de \$42.889.956.49; estando pendiente, el pago de, la diferencia salarial dejada de realizar al fondo de pensiones, desde el 01/01/2011 hasta el 31/12/2015, por valor de \$ 37.856.912,48; todo lo anterior, con el fin de poder dar por terminado el proceso y su archivo.

Por tanto, señor Juez, le solicito realizar las medidas cautelares necesarias, con el fin de que la demandada cumpla con la obligación de la reliquidación de los aportes pensionales.”

- Auto del 17 de octubre de 2023 mediante el cual esta judicatura requiere a COLPENSIONES obedecer la orden dada por el superior.
- Memorial de Colpensiones con radicado 2024_2889853 mediante el cual certifica, *“Teniendo en cuenta el requerimiento se informa que mediante comunicación con N° de radicado BZ 2023_9886886 del 21 de junio de 2023 se inició cobro de diferencias de aportes pensionales a la entidad DIMANTEC S.A.S. En Liquidación dando cumplimiento a la sentencia judicial proferida por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Barranquilla, Sala Dos de Decisión Laboral fechada el 30 de octubre de 2019. Verificados los aplicativo de recaudo de la administradora se puede observar que la entidad anteriormente mencionada realizó el pago el día 29 de junio de 2023, por lo anterior se encuentra que el pago efectuado por el empleador DIMANTEC S.A.S. En Liquidación – Nit 800066199, para el valor de las diferencias del periodo comprendido entre el 01 de diciembre de 2011 a 31 de octubre de 2015, a favor del señor ERNESTO ROJAS CANO identificado con cedula de ciudadanía No. 1065601274, es suficiente para acreditar dicho periodo en la Historia Laboral del ciudadano. Por consiguiente, se procedió a solicitar al área correspondiente la acreditación de los ciclos antes mencionados. En un tiempo prudencial, el mencionado afiliado podrá consultar la Historia Laboral en la página de Colpensiones www.colpensiones.gov.co o bien solicitarlo en cualquiera de nuestros puntos de atención”*.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Laboral del Circuito De Soledad

Por consiguiente, se evidencia que la parte pasiva ha dado total cumplimiento a la sentencia impuesta, por lo anterior y al no evidenciarse mas actuaciones pendientes por tramitar, se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dispondrá el archivo del proceso al finalizar la ejecutoria de esta decisión si sobre el no se presentan recursos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Soledad- Atlántico

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Al no evidenciarse actuación alguna pendiente por tramitar, **ARCHÍVESE** el expediente de la referencia al finalizar la ejecutoria de esta decisión si sobre el no se presentan recursos.

TERCERO: La presente decisión será notificada por estado, el cual será publicado en el aplicativo TYBA. Así como en el micrositio con que cuenta el juzgado en la página de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBA ZULEY LEAL LEÓN
JUEZ

08758311200220180046100 (J2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO No.
DE FECHA 19 DE MARZO DE 2024
LA SECRETARIA.

MAYRA ALEJANDRA ORTEGA FAJARDO

www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j01labsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

WhatsApp: 3170387628

Soledad- Atlántico